



# Asamblea General

Distr. general  
24 de febrero de 2011  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

11º período de sesiones

Ginebra, 2 a 13 de mayo de 2011

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Sudán\***

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios del Estado interesado, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

---

\* Documento presentado con retraso.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	21 de marzo de 1977	No	Denuncias individuales (art. 14): No
ICESCR	18 de marzo de 1986	No	-
ICCPR	18 de marzo de 1986	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
CRC	3 de agosto de 1990	No	-
OP-CRC-AC	26 de julio de 2005	Declaración vinculante en virtud del artículo 3: 18 años	-
OP-CRC-SC	2 de noviembre de 2004	No	-
CRPD	24 de abril de 2009	No	-
OP-CRPD	24 de abril de 2009	No	Procedimiento de investigación (arts. 6 y 7): Sí

Tratados en los que el Sudán no es parte: ICCPR-OP 1, ICCPR-OP 2, OP-ICESCR<sup>3</sup>, CEDAW, OP-CEDAW, CAT (firma solamente, 1986), OP-CAT, ICRMW y CED

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	No
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>	No
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>	Sí, excepto las Convenciones de 1954 y 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>	Sí, excepto el Protocolo adicional III
Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>	Sí, excepto el Convenio N° 87
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. En 2009 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Alto Comisionado) recordó a todas las partes implicadas en los combates de Darfur que el derecho internacional humanitario obligaba tanto a los Estados como a los actores no estatales y pidió a todas las partes que respetaran sus obligaciones, particularmente en relación con la protección de la población civil<sup>8</sup>.

2. En 2009 el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias instó al Sudán a que firmara y ratificara la CED y reconociera la competencia del Comité, a que se refieren los artículos 31 y 32<sup>9</sup>.

3. En 2010, el Comité de los Derechos del Niño (el Comité) recomendó al Sudán que considerara la posibilidad de ratificar el ICCPR-OP1, la CEDAW, la CAT, el ICCPR-OP2, el OP-CAT, la Convención sobre el estatuto de los apátridas de 1954 y la Convención para

reducir los casos de apatridia de 1961<sup>10</sup>. Recomendó asimismo al Sudán que ratificara el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>11</sup> y enmendara su legislación a fin de ratificar el Protocolo de Palermo<sup>12</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

4. En 2010 la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) observó que algunos aspectos de determinadas leyes nacionales no eran compatibles con el Acuerdo General de Paz (AGP) ni con la Constitución nacional provisional de 2005 y suponían una violación de las obligaciones internacionales del Sudán. Figuraban entre ellas la Ley de seguridad nacional de 2010 (NSA), la Ley de prensa e imprenta de 2009 (Ley de prensa), la Ley de trabajo voluntario y humanitario de 2006 y la Ley penal y el Código de Procedimiento Penal de 1991<sup>13</sup>. El Secretario General formuló comentarios generales en 2010<sup>14</sup>.

5. En su resolución 1590 (2005) el Consejo de Seguridad encargó a la sección de derechos humanos de la UNMIS que prestara asistencia para la ejecución del AGP<sup>15</sup>, y en su resolución 1769 (2008) encomendó a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) que contribuyera a los esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos en Darfur y a la ejecución del Acuerdo de Paz de Darfur y de cualquier acuerdo posterior<sup>16</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

6. En 2010 la UNMIS afirmó que en abril de 2009 la Asamblea Nacional de Jartum había aprobado la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por la que se establecía una comisión nacional independiente de derechos humanos<sup>17</sup>. Sin embargo, hasta diciembre de 2010 el Sudán no tenía ninguna institución nacional de derechos humanos acreditada ante el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (ICC)<sup>18</sup>.

## **D. Medidas de política**

7. En 2010, tras observar que el Sudán había aprobado dos planes de acción nacional para combatir la violencia contra las mujeres y los niños (2007-2011) y poner fin a la mutilación genital femenina (FGM 2007-2018), el Comité recomendó no obstante al Sudán, como puso de relieve el UNICEF<sup>19</sup>, que desarrollara un plan de acción nacional para hacer efectivos los derechos del niño y adoptara un plan de acción integral basado en los derechos humanos para la aplicación de la Convención<sup>20</sup>.

8. El Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán afirmó que en Darfur y Jartum se celebraron en febrero de 2010 foros de derechos humanos con el fin de lograr la participación del Gobierno en un diálogo constructivo sobre los derechos humanos. Los foros son mecanismos útiles para el intercambio de información y diálogo sobre los derechos humanos<sup>21</sup>.

## II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

### A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>22</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2000	Marzo de 2001		Informes 12 y 13 combinados retrasados desde 2002  Informes 14 a 16 retrasados desde 2004 a 2008 respectivamente
CESCR	1998	Agosto de 2000		Segundo y tercer informes retrasados desde 2003 y 2008 respectivamente
Comité de Derechos Humanos	2006	Julio de 2007	Presentado en octubre de 2009	Cuarto informe. Presentación prevista en 2010
CRC	2008	Octubre de 2010		Informes combinados quinto y sexto. Presentación prevista en 2015
OP-CRC-AC	2008	Octubre de 2010		Juntamente con los informes quinto y sexto combinados. Presentación prevista en 2015
OP-CRC-SC	2006	Junio de 2007		Juntamente con los informes combinados quinto y sexto. Presentación prevista en 2015
CRPD				Informe inicial. Presentación prevista en 2011

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos (octubre de 2005) <sup>23</sup> Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (marzo y agosto de 2006, julio-agosto de 2007, febrero-marzo y junio-julio de 2008, mayo-junio de 2009) Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (enero-febrero de 2010) <sup>24</sup>
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre la libertad de opinión y expresión (2006) Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos (2009)
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (2006) Relator Especial sobre el racismo (2008) Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (2008 y 2009) Relator Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud (2008) Experto independiente sobre el acceso al agua potable y al saneamiento (2010)

---

<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	Varios titulares de mandatos expresaron su gratitud al Gobierno.
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron 73 comunicaciones. El Gobierno respondió a 13 comunicaciones.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	El Sudán respondió a 3 de los 26 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>25</sup> .

---

### **3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

9. El ACNUDH está representado en el Sudán por las secciones de derechos humanos de dos misiones de mantenimiento de la paz: la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)<sup>26</sup>. Las secciones de derechos humanos de la UNMIS y la UNAMID realizan actividades de supervisión, investigación, información, promoción y protección de los derechos humanos. Contribuyen también a las declaraciones y a otras iniciativas de promoción del Alto Comisionado y de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, apoyan visitas de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y realizan otras actividades de construcción institucional y creación de capacidad destinadas a las instituciones y funcionarios del Gobierno, los parlamentarios, los estudiantes y las organizaciones de la sociedad civil<sup>27</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Igualdad y no discriminación**

10. En 2010, la UNMIS advirtió que se estaban realizando esfuerzos para promover la plena observancia de los derechos de la mujer. Las elecciones de 2009 previeron la plena participación de la mujer en el proceso político. Sin embargo, persisten numerosos problemas debidos a la existencia de leyes discriminatorias sobre los derechos de propiedad, divorcio y custodia, y al arraigo secular de normas culturales y tradicionales<sup>28</sup>. El Comité de Derechos Humanos en 2007 y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán en 2008 expresaron preocupaciones similares<sup>29</sup>.

11. En 2010 el Comité expresó su preocupación ante la desigualdad de las condiciones económicas de las regiones septentrional y meridional del Sudán y la discriminación que experimentaban los sudaneses meridionales y musulmanes en todas las zonas, así como la discriminación étnica. Recomendó al Sudán que adoptara todas las medidas apropiadas para eliminar la desigualdad de las condiciones económicas y las disparidades entre las regiones<sup>30</sup>.

12. En 2010, como subrayó el UNICEF<sup>31</sup>, el Comité expresó su preocupación por el hecho de que las madres solteras y los niños nacidos fuera del matrimonio siguieran siendo objeto de discriminación social y recomendó al Sudán que adoptara medidas efectivas para hacer frente a este tipo de discriminación<sup>32</sup>.

13. El 6 de enero de 2011 el Alto Comisionado instó a las autoridades del Sudán Septentrional y del Sudán Meridional a que respetaran los derechos de los ciudadanos durante y después del referéndum del Sudán Meridional ya que la nacionalidad, la

residencia y el respeto de los derechos de las minorías étnicas y religiosas se debían proteger, cualquiera que fuera el resultado<sup>33</sup>.

## 2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

14. En 2010 el Secretario General advirtió que la aplicación de la pena de muerte tanto en el norte como en el sur del Sudán continuaba siendo preocupante, habida cuenta especialmente desde que muchos de los condenados no habían tenido asistencia letrada durante el juicio. En el norte siguen condenados a muerte al menos ocho niños pese a las garantías dadas por el Gobierno al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños en los conflictos armados<sup>34</sup>. Como complemento de sus comunicaciones previas sobre la materia, dos Relatores Especiales enviaron el 10 de febrero de 2010 un urgente llamamiento al Gobierno en el que expresaban su preocupación general ante la persistente imposición de la pena de muerte a niños en el Sudán<sup>35</sup>. El Gobierno respondió a esa comunicación<sup>36</sup>. Asimismo en 2010 el Comité instó al Estado parte a que se asegurara de que la pena de muerte no se aplicaba a los niños, en particular en los casos de represalias o *hudud*, y a que se conmutaran las penas de muerte ya pronunciadas contra menores de 18 años por otras sanciones apropiadas<sup>37</sup>. El Comité de Derechos Humanos en 2007, el UNICEF en 2010 y el Experto independiente en 2010 plantearon preocupaciones similares<sup>38</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó además que se limitara el número de delitos castigados con la pena de muerte<sup>39</sup>.

15. Desde su creación, el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias ha transmitido 383 casos al Gobierno, de los que 174 siguen sin resolver. En 2009 el Grupo de Trabajo reiteró su petición al Gobierno de que le cursara una invitación para visitar el país con miras a colaborar en la prevención de las desapariciones y esclarecer los 174 casos pendientes<sup>40</sup>.

16. En 2007 el Consejo de Derechos Humanos mostró su profunda preocupación por la gravedad de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que se están cometiendo en Darfur, en particular los ataques armados contra la población civil y los trabajadores humanitarios, la destrucción generalizada de aldeas y la continuación de la violencia indiscriminada, en particular la violencia sexual contra mujeres y niñas, así como por la impunidad de las personas que cometen esos delitos<sup>41</sup>.

17. En 2007 el Comité de Derechos Humanos tuvo conocimiento de que se habían producido numerosos incidentes de tortura y detenciones en centros clandestinos<sup>42</sup>. En 2008 el Alto Comisionado afirmó en un informe que las detenciones y arrestos arbitrarios eran generales en muchas partes del Sudán y solían ir acompañados de otras graves violaciones de los derechos humanos, como la tortura y otras formas de malos tratos, cometidas por los servicios de seguridad e inteligencia, la policía, las Fuerzas Armadas del Sudán y el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés (SPLA) en el sur<sup>43</sup>. El informe señalaba también que había ejemplos positivos de jueces, fiscales, parlamentarios y funcionarios de la policía que habían tomado medidas efectivas contra las detenciones arbitrarias<sup>44</sup>.

18. En 2010 el Comité expresó su profunda preocupación por el hecho de que siguieran produciéndose muertes, mutilaciones y desplazamientos del personal civil a consecuencia del conflicto armado de Darfur. Preocupaba especialmente al Comité que las milicias apoyadas por el Gobierno y las fuerzas de seguridad gubernamentales, así como los grupos armados, atacaran deliberadamente a la población civil y utilizaran indiscriminadamente la fuerza contra ella. El Experto independiente expresó preocupaciones similares<sup>45</sup>. El Comité subrayó entre otras cosas que la responsabilidad primordial del Estado parte era proporcionar protección y socorro en su territorio<sup>46</sup>. En 2007 y 2009 los informes del Alto Comisionado expresaron preocupaciones similares sobre la responsabilidad del Sudán de proteger en particular el derecho de cada uno a la vida y la seguridad de su persona<sup>47</sup>.

19. En 2010, el Experto independiente indicó que el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad (NISS) y la Inteligencia Militar Sudanesa eran las principales autoridades gubernamentales responsables de los actos de tortura y malos tratos y de las detenciones arbitrarias en Darfur<sup>48</sup>.

20. En 2010 el Experto independiente visitó las prisiones de Juba, Aweil y Wau. El hacinamiento era la característica de todas ellas pues su población era superior a su capacidad. El Experto independiente observó también que no existía ningún hospital para enfermos mentales en todo el Sudán Meridional. Las personas que sufrían enfermedades mentales estaban recluidas en prisiones por su propia seguridad y por la seguridad de las comunidades<sup>49</sup>.

21. El Comité expresó también su preocupación por el aumento en el Sudán Meridional de los conflictos armados locales y de los enfrentamientos intertribales, caracterizados a menudo por los ataques dirigidos a la población civil, en particular a mujeres y niños. El Comité manifestó su profunda preocupación porque el Ejército de Resistencia del Señor continuara cometiendo actos de violencia en la región. El Comité advirtió con inquietud que el clima de inseguridad se veía agravado por la incapacidad del Estado parte de exigir responsabilidades por las violaciones de los derechos humanos, abordar el problema de la proliferación de armas pequeñas y otras armas y mantener la ley y el orden<sup>50</sup>.

22. En 2010 el Experto independiente señaló que en Jartum las violaciones derivadas de la aplicación irregular de la legislación de orden público seguían produciendo profunda preocupación. El artículo 152 del Código Penal de 1991 tipifica como delito "los actos indecentes e inmorales" y recomienda como pena los castigos corporales. La policía de orden público aplica muy frecuentemente esa disposición a las mujeres, muchas de ellas no musulmanas, sin tener presentes el Acuerdo General de Paz y la prohibición contenida en la Constitución nacional provisional de aplicar las disposiciones de la *sharia* islámica a los no musulmanes<sup>51</sup>. En 2007 el Comité de Derechos Humanos consideró que los castigos corporales, en particular los latigazos y las amputaciones, constituían un trato inhumano y degradante<sup>52</sup>.

23. El Experto independiente señaló que seguían preocupando en Darfur los actos de violencia sexual, en particular contra las mujeres y niñas desplazadas internas<sup>53</sup>. Sin embargo, señaló también que se habían registrado algunos resultados positivos en la lucha contra la violencia de género, en particular una mayor sensibilidad de la judicatura a la gravedad de los delitos de violencia sexual y sus efectos sobre las víctimas<sup>54</sup>.

24. El 17 de febrero de 2009 tres relatores especiales enviaron una comunicación al Gobierno en la que solicitaban que reconsiderara su decisión de eliminar el artículo 13 del proyecto de ley del niño y que tipificara como delito todas las formas de mutilación genital femenina tanto en la Ley del niño como en el Código Penal<sup>55</sup>. En 2010 el Comité instó al Sudán a que aprobara una ley a nivel federal que prohibiera explícitamente la mutilación genital femenina y garantizara la aplicación práctica de esa ley y a que reforzara los programas de educación y sensibilización sobre los efectos nocivos de la mutilación genital femenina<sup>56</sup>. El Comité de Derechos Humanos en 2007 y el UNICEF en 2010 formularon recomendaciones similares<sup>57</sup>.

25. En 2010, el UNICEF, el Comité de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (Comité de Expertos de la OIT) y el Comité indicaron que los niños seguían participando o siendo reclutados por las fuerzas armadas<sup>58</sup>. El Comité recomendó al Sudán que adoptara medidas efectivas para poner fin al reclutamiento de niños en sus fuerzas armadas y grupos armados afiliados, se asegurara de que todos los códigos, manuales, normas de alistamiento y otras directrices militares se ajustaban a las disposiciones del OP-CRC-AC<sup>59</sup>, adoptaran medidas eficaces para poner fin a la práctica del alistamiento forzado y del secuestro de niños por los grupos armados no estatales, en

particular el Movimiento de Igualdad y Justicia, el SPLA y el Ejército de Resistencia del Señor, se asegurara de que las víctimas de los secuestros recibieran asistencia para su recuperación física y psicológica y para su reintegración social<sup>60</sup>, y diera prioridad a la prestación y asistencia para la recuperación física y psicológica de los niños combatientes que habían sido desmovilizados, incluida la prestación de atención médica especializada para las niñas anteriormente asociadas a grupos armados que habían sido víctimas de violencia sexual<sup>61</sup>.

26. En 2010 el Comité expresó su preocupación por el hecho de que el trabajo infantil estuviera muy difundido y de que muchos niños trabajaran en fábricas, en el servicio doméstico, en el sector agrícola y en la economía informal. Expresó igualmente su preocupación por el secuestro de niños con fines de trabajo forzado, incluida la esclavitud sexual, y por la impunidad *de facto* de que disfrutaban los autores de esos delitos<sup>62</sup>. Recomendó al Sudán que adoptara medidas de carácter legislativo y de otra índole, para proteger a los niños del trabajo forzoso, adoptara medidas efectivas para retirar a los niños de las situaciones de trabajo forzoso y abordara las causas profundas de la explotación económica de los niños<sup>63</sup>. En 2010 el Comité de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo expresó preocupaciones similares<sup>64</sup>.

27. En 2010 el Comité y el UNICEF expresaron su inquietud ante el hecho de que los castigos corporales, particularmente las palizas y los latigazos, se practicaran ampliamente en las escuelas, en los hogares, en los tribunales y en las cárceles<sup>65</sup>. El Comité instó al Sudán a que adoptara todas las medidas necesarias para poner fin a la práctica de los castigos corporales y, entre otras cosas, promoviera formas positivas, no violentas y participativas de crianza y educación de los niños<sup>66</sup>.

28. En cuanto a los niños de la calle, el Comité recomendó al Sudán que entre otras cosas, abordara las causas profundas del fenómeno, protegiera a esos niños contra la violencia, así como contra la explotación sexual y de otro tipo, se asegurara de que no fueran tratados como delincuentes ni estuvieran sometidos a la violencia policial, ni fueran detenidos, asegurara la puesta en libertad de todos los niños enviados a campamentos cerrados u otros centros de detención y facilitara la reunificación familiar siempre que fuera posible<sup>67</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

29. El 6 de enero de 2011 el Alto Comisionado señaló que para que la transformación del Sudán fuera un éxito sería necesario reforzar el estado de derecho de acuerdo con las normas internacionales sobre justicia e igualdad, poner fin a la impunidad, respetar los derechos humanos y la gobernanza democrática. Sería igualmente necesario el apoyo sostenido de la comunidad internacional<sup>68</sup>. En 2010 la UNMIS hizo unos comentarios similares<sup>69</sup>.

30. En 2010 el Comité señaló que según las leyes del Sudán, la cooperación con la Corte Penal Internacional está tipificada como delito<sup>70</sup>. Recomendó al Sudán que cooperara plenamente con la Corte Penal Internacional y su Fiscal y que les prestara la asistencia necesaria, de conformidad con la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad sobre la materia<sup>71</sup>.

31. En noviembre de 2008 el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria se planteó graves interrogantes sobre la imparcialidad del juicio de diez hombres pertenecientes a la tribu fur de la región de Darfur, que estaban acusados de asesinato, afirmando que ningún sistema judicial podría considerar válida una confesión obtenida bajo tortura e invocada ante un tribunal, ni una sentencia de muerte basada en esa confesión<sup>72</sup>.



32. En 2010 la UNMIS observó que la aplicación continuada de la Ley de pruebas de 1993, que permitía invocar como prueba en los tribunales las confesiones obtenidas bajo presión seguía siendo un problema<sup>73</sup>. En 2007 el Comité de Derechos Humanos recomendó al Sudán que prohibiera el uso en cualquier tribunal de confesiones obtenidas en violación del artículo 7 del ICCPR<sup>74</sup>.

33. En 2010 el UNICEF señaló que si bien la Ley general del niño y la Ley del niño del Sudán Meridional preveían servicios de justicia restitutiva y de esparcimiento para los niños en conflicto con la ley, ninguna de las dos leyes se ha aplicado todavía. Existe solamente un tribunal de menores en el Sudán (en Jartum), no hay reformatorios fuera de Jartum, y los abogados, jueces y tribunales tradicionales no tienen formación suficiente en justicia de menores. Los niños continúan siendo enjuiciados en tribunales para adultos y detenidos junto con los adultos<sup>75</sup>.

34. En 2010 la UNMIS indicó que en la administración de la justicia en el Sudán Septentrional se habían advertido graves violaciones de las garantías de imparcialidad y respeto de los debidos derechos. Muchas de esas violaciones se debían a la insuficiencia del marco jurídico para la protección de los derechos humanos, en particular la Ley de seguridad nacional de 2010 y la Ley de procedimiento penal de 1991<sup>76</sup>. El Secretario General formuló comentarios similares<sup>77</sup>.

35. La UNMIS indicó también que el Sudán Meridional tropezaba con importantes problemas en la administración de justicia. Los esfuerzos por mejorar el sector de la justicia se veían obstaculizados por la falta de capacidad, especialmente en términos de recursos humanos e infraestructura, en particular la escasez de salas de audiencia, jueces y fiscales<sup>78</sup>. El Experto independiente hizo comentarios similares, añadiendo que la mayoría de la población del Sudán Meridional confiaba en los tribunales tradicionales, que administraban justicia sobre la base de normas y prácticas consuetudinarias. Sin embargo, el enjuiciamiento de delitos graves por los tribunales tradicionales solía dar lugar a violaciones de los derechos humanos, entre las que figuraba el encarcelamiento de mujeres por negarse a aceptar los matrimonios forzados impuestos por los padres<sup>79</sup>.

36. En cuanto a Darfur, el Experto independiente señaló en 2010 que el acceso a la justicia se veía obstaculizado por el escaso número de instituciones de aplicación de la ley y el estado de derecho, particularmente fuera de los principales centros urbanos. Observó también que la sección de derechos humanos de la UNAMID, conjuntamente con el servicio de instituciones penitenciarias del Sudán, había organizado cursos de formación en asesoramiento jurídico destinados a auxiliares jurídicos de los tres estados de Darfur<sup>80</sup>. Añadió que el conflicto de Darfur estaba caracterizado por la impunidad generalizada de los actos de violencia cometidos contra la población civil. Señaló que los diversos mecanismos de exigencia de responsabilidades establecido por el Gobierno para hacer frente a la impunidad, como los tribunales penales especiales para Darfur, habían resultado ineficientes e ineficaces para llevar ante la justicia a los presuntos autores de delitos<sup>81</sup>. La Ley de emergencia y seguridad pública de 1997 continuaba aplicándose en Darfur, donde persistía el estado de emergencia. La ley concedía amplios poderes discrecionales de arresto y detención a los gobernadores del estado de Darfur, sin posibilidad de un recurso judicial efectivo<sup>82</sup>. En 2010 el Comité recomendó que, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, el Sudán adoptara medidas eficaces para garantizar el respeto de los trabajadores de asistencia humanitaria y el personal de mantenimiento de la paz por todas las partes en el conflicto de Darfur y garantizara que se investigaran exhaustivamente todos los casos relacionados con ataques contra ellos y se llevara ante la justicia con prontitud a los autores de esos delitos<sup>83</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

37. En 2010 el Comité recomendó al Sudán que se asegurara de que la inscripción de los nacimientos fuera gratuita y obligatoria en la práctica, estableciera centros de inscripción de los nacimientos, en particular unidades móviles de inscripción, en las localidades, comunidades y aldeas, y realizara campañas de concienciación para promover la inscripción de los nacimientos<sup>84</sup>.

38. El Comité instó asimismo al Sudán a que promulgara leyes a escala federal que prohibieran expresamente los matrimonios forzados y precoces, que con frecuencia podrían presentar los mismos elementos que la venta de niños y la prostitución infantil, se asegurara de que esas leyes se aplicaban en la práctica e intensificara los programas educativos y de concienciación sobre los efectos perniciosos de los matrimonios precoces y forzados<sup>85</sup>. El Comité de Derechos Humanos en 2007 y el UNICEF en 2010 formularon recomendaciones similares<sup>86</sup>.

#### **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

39. En 2007, el Comité observó que la apostasía era un delito tipificado en el Código Penal de 1991 y recomendó al Sudán que lo aboliera por ser incompatible con el artículo 18 del ICCPR<sup>87</sup>.

40. En 2010 la UNMIS observó que la observancia del derecho de libertad de expresión, asociación y reunión se había visto constantemente frustrada por la aplicación de la Ley de seguridad nacional de 2010, la Ley de prensa de 2009 y la Ley de procedimiento penal de 1991. Estas leyes iban dirigidas contra periodistas, políticos de la oposición, grupos de estudiantes y habitantes de Darfur<sup>88</sup>. La UNMIS indicó asimismo, como ya observó el Comité de Derechos Humanos en 2007<sup>89</sup> que algunos defensores de los derechos humanos que actuaban en el Sudán Septentrional habían sido objeto de detenciones y arrestos arbitrarios, ante cuya posibilidad otros tuvieron que abandonar su trabajo y huir del país<sup>90</sup>. La UNMIS añadió que aunque la Ley de prensa de 2009 no se aplicaba en el Sudán Meridional, las autoridades locales limitaban también de modo arbitrario las libertades y derechos políticos, amenazaban o coaccionaban a las fuentes de información o detenían a periodistas<sup>91</sup>.

41. El Experto independiente indicó que los defensores de derechos humanos que se ocupaban de cuestiones relacionadas con Darfur continuaban sometidos a amenazas y acosos por el NISS, y en algunos casos eran objeto de detenciones arbitrarias<sup>92</sup>.

42. El 17 de diciembre de 2010 el Experto independiente expresó su preocupación por la continuación de la detención en régimen de aislamiento desde finales de octubre y principios de noviembre de 2010 de 11 activistas y periodistas de derechos humanos, que podían guardar relación con sus actividades en defensa de los derechos humanos. Pidió al Gobierno que respetara sus obligaciones internacionales poniendo en libertad de inmediato a esas 11 personas o haciéndolas comparecer ante el juez. Subrayó que le seguía preocupando la situación cada vez más difícil de los defensores de los derechos humanos en todo el país<sup>93</sup>.

43. El Experto independiente afirmó que en abril de 2010 el Sudán organizó elecciones generales en todos los niveles (estatal, nacional y local). Fueron las primeras elecciones multipartidistas celebradas en los últimos 24 años. El Experto señaló que si bien las elecciones estuvieron rodeadas de problemas técnicos, logísticos y operacionales, la votación se desarrolló de una manera ordenada y pacífica en un clima de seguridad bien mantenido. Sin embargo, informó de que la UNMIS había registrado diversos incidentes en los que se había impedido el ejercicio de los derechos y libertades civiles y políticos mediante intimidaciones, acosos, arrestos y detenciones en los días anteriores a las

elecciones y durante el propio proceso electoral<sup>94</sup>. El 27 de enero de 2010 cuatro titulares de mandatos enviaron al Gobierno una comunicación relativa al arresto y detención de partidarios de un candidato independiente. Se expresó la preocupación de que esos arrestos y detenciones y la disolución de una manifestación pacífica utilizando medios desproporcionados podrían formar parte de un intento de ahogar la libertad de opinión, expresión, reunión pacífica y participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o a través de representantes libremente elegidos<sup>95</sup>. El Gobierno respondió a esa comunicación<sup>96</sup>.

44. El Secretario General observó que los amplios poderes del Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad y de la Inteligencia Militar continúan obstruyendo el libre ejercicio de los derechos políticos en Darfur<sup>97</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

45. En 2009, el Comité de Expertos de la OIT observó que diversos sindicalistas habían sido objeto de acoso, amenazas, detenciones arbitrarias y tortura<sup>98</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

46. El Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2009-2012 (MANUD) estimó que las tasas de pobreza seguían siendo muy elevadas y afectaban hasta el 90% de la población del Sudán Meridional<sup>99</sup>. En 2010 la UNMIS observó que el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales no estaba al alcance de muchos individuos, para quienes el acceso a servicios sociales básicos, como el agua y el saneamiento, distaba mucho de concretarse<sup>100</sup>. El Secretario General y el Experto independiente expresaron preocupaciones similares<sup>101</sup>. A este respecto el Comité recomendó en 2010 que se adoptaran medidas eficaces para asegurar el acceso al agua potable y a los servicios adecuados de saneamiento, particularmente en las zonas remotas y rurales<sup>102</sup>.

47. En 2010 la OMS indicó que el largo período de conflictos había perturbado el sistema de salud y que gran parte de la infraestructura sanitaria había quedado destruida o necesitaba mantenimiento y reparación<sup>103</sup>. También en 2010 el UNICEF afirmó que el sistema de atención sanitaria en el medio rural del Sudán requería urgente atención. Los hospitales rurales y los centros de atención primaria de la salud carecían de personal sanitario especializado y de los equipos médicos esenciales<sup>104</sup>. El Comité expresó preocupaciones similares en particular sobre la elevada tasa de mortalidad de lactantes y de mortalidad infantil y de embarazos precoces<sup>105</sup>. Recomendó al Sudán, entre otras cosas, que adoptara medidas eficaces para mejorar el acceso a la atención de la salud, en particular en las zonas remotas y rurales, y reconstruir la infraestructura sanitaria en Darfur y el Sudán Meridional; se asegurara de que los servicios de salud fueran de una calidad adecuada, asignando recursos financieros suficientes al sector de la salud y velando por la disponibilidad de personal médico cualificado, en particular en las zonas remotas y rurales; y considerara la posibilidad de establecer como medida provisional una red de servicios móviles de atención de la salud en las zonas afectadas por el conflicto<sup>106</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

48. En 2010, el UNICEF señaló que la situación de la educación general básica variaba significativamente en una región a otra. La Constitución nacional provisional y la Ley del niño establecían la gratuidad y la obligatoriedad de la educación básica. Sin embargo, las tasas escolares impedían en la práctica el acceso de muchos niños a la escuela. Además, muchas niñas no asistían a la escuela. El prolongado conflicto armado y la inestabilidad reinante hacían que la mayoría de los niños del Sudán Meridional no recibieran educación primaria ni secundaria<sup>107</sup>. En Darfur, los niños que vivían en zonas rurales o en campos de

desplazados internos tenían un acceso limitado a la educación primaria o secundaria. En el Sudán Oriental un gran número de niños estaban igualmente sin escolarizar<sup>108</sup>. El Comité expresó preocupaciones similares<sup>109</sup>. El UNICEF señaló igualmente que las asignaciones presupuestarias a la educación eran sumamente bajas, lo que daba como resultado la falta de disponibilidad de maestros formados y la insuficiencia de infraestructuras, suministros y equipos escolares<sup>110</sup>. El Experto independiente planteó preocupaciones similares<sup>111</sup>.

#### **9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

49. En 2010 el UNICEF señaló que la Ley de asilo de 1974 no incluía procedimientos específicos relacionados con la determinación de la condición de refugiado en el caso de los niños, ni contemplaba las vulnerabilidades y necesidades especiales de los niños solicitantes de asilo. Además, dada la política del Sudán de exigir que los solicitantes de asilo y los refugiados vivieran en campamentos, las oportunidades de los niños de acceder a la educación, la atención sanitaria y otros servicios básicos eran sumamente reducidas<sup>112</sup>. El Comité de Derechos Humanos en 2007 y el Comité en 2010 plantearon preocupaciones similares<sup>113</sup>.

#### **10. Desplazados internos**

50. En 2010 la UNMIS advirtió que los desplazados internos y la población urbana pobre de diversas partes de Jartum, en particular en las "nuevas urbanizaciones", habitadas principalmente por desplazados internos del Sudán Meridional, Darfur y las montañas de Nuba, solían ser víctimas de desalojos forzosos. Se registraron desalojos también en otras partes del Sudán, en particular en Juba, Malakal, Aweil y Ed Damazin<sup>114</sup>.

51. El Experto independiente advirtió en 2010 que pese a la disminución de la violencia, casi dos millones de desplazados internos seguían viviendo en campamentos diseminados por los tres estados de Darfur. Los residentes en los campamentos se enfrentaban a menudo a condiciones intolerables de seguridad y a condiciones de vida deficientes, caracterizadas por la escasez de alimentos y de agua potable, unido a una falta de derechos sociales básicos. En algunos campamentos se impedía la entrada a la policía gubernamental y no había ninguna institución que se ocupara de garantizar la seguridad y administrar justicia<sup>115</sup>.

#### **11. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

52. En 2010 la UNMIS expresó su preocupación por la creación de tribunales especiales, en particular de tribunales dedicados a enjuiciar casos de terrorismo. La UNMIS informó de que el anterior Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán había expresado su preocupación por la labor de esos tribunales. En tres series de juicios que se celebraron entre junio de 2008 y enero de 2010, los tribunales habían condenado a muerte a un total de 106 personas. El Relator Especial señaló que los tribunales operaban de acuerdo con normas de procedimiento establecidas por el Fiscal General en consulta con el Ministerio de Justicia, que primaban sobre las leyes aprobadas por el Parlamento y sobre la protección que ofrecían contra un juicio injusto<sup>116</sup>.

### **III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones**

53. En 2010 la OMS afirmó que el principal desafío a que debía dar respuesta el Sudán era la necesidad de continuar satisfaciendo las necesidades humanitarias de los millones de personas afectadas por los conflictos armados<sup>117</sup>.

## IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

### Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

54. En su informe final, el Grupo de Expertos sobre la situación de los derechos humanos en Darfur, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2007 para garantizar un seguimiento efectivo y promover la aplicación de las resoluciones y recomendaciones sobre Darfur, comprobó que pocas recomendaciones habían sido plenamente aplicadas. De hecho, diversas recomendaciones que podían haber sido aplicadas en el plazo de tres meses, dado que no exigían laboriosos procesos administrativos ni recursos adicionales y que el Gobierno les había asignado una prioridad a corto plazo, no se habían aplicado<sup>118</sup>. El Relator Especial en 2008<sup>119</sup> y el Alto Comisionado en 2009<sup>120</sup> hicieron comentarios similares.

55. En 2010, el UNICEF señaló que el Gobierno de Unidad Nacional y el Gobierno del Sudán Meridional deberían aplicar plenamente las observaciones finales del Comité y las recomendaciones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños en los conflictos armados. Además, el SPLA debería aplicar cabalmente el plan de acción de 2009, en el que se comprometió a poner en libertad a todos los niños alistados en sus filas<sup>121</sup>.

## V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

56. Los informes del Alto Comisionado de 2007 y 2008 recomendaron al Sudán que solicitara la asistencia de la comunidad internacional para mejorar su capacidad de protección de los derechos humanos<sup>122</sup>.

57. En 2010 el Comité pidió al Sudán, entre otras cosas, que se sirviera de los instrumentos de asistencia técnica desarrollados por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil de las Naciones Unidas (IPJJ)<sup>123</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E.26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

<sup>2</sup> The following abbreviations have been used for this document:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography

ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
CED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

- <sup>3</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.
- <sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>8</sup> Statement of the United Nations High Commissioner for Human Rights on 3 February 2009, available at <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=8639&LangID=E>.
- <sup>9</sup> A/HRC/13/31, para. 534.
- <sup>10</sup> CRC/C/SDN/CO/3-4, paras. 71 and 91.
- <sup>11</sup> CRC/C/OPSC/SDN/CO/1, para. 10 c).
- <sup>12</sup> *Ibid.*, para. 24.
- <sup>13</sup> UNMIS submission to the UPR on Sudan, para. 7.
- <sup>14</sup> S/2010/31, para. 69.
- <sup>15</sup> OHCHR 2009 Annual Report on Activities and Results, p. 100.
- <sup>16</sup> *Ibid.*, p. 101.
- <sup>17</sup> UNMIS submission to the UPR on Sudan, para. 8.
- <sup>18</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/65/340, annex I.
- <sup>19</sup> UNICEF submission to the UPR on Sudan, p. 2.
- <sup>20</sup> CRC/C/SDN/CO/3-4, paras. 13 and 14.
- <sup>21</sup> A/HRC/15/57, para. 36.
- <sup>22</sup> The following abbreviations have been used for this document:  
 HR Committee Human Rights Committee  
 CRC Committee on the Rights of the Child.
- <sup>23</sup> E/CN.4/2006/71/Add.6.
- <sup>24</sup> E/CN.4/2006/111, A/61/469; A/62/354; A/HRC/7/22; A/HRC/9/13; A/HRC/9/13/Add.1; A/HRC/14/41; A/HRC/14/41/Add.1; A/HRC/15/57.

- <sup>25</sup> The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 31 October 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) E/CN.4/2006/62, para. 24, and E/CN.4/2006/67, para. 22; (b) A/HRC/4/23, para. 14; (c) A/HRC/4/24, para. 9; (d) A/HRC/4/29, para. 47; (e) A/HRC/4/31, para. 24; (f) A/HRC/4/35/Add.3, para. 7; (g) A/HRC/6/15, para. 7; (h) A/HRC/7/6, annex; (i) A/HRC/7/8, para. 35; (j) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; (k) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (l) A/HRC/10/16 and Corr.1, footnote 29; (m) A/HRC/11/6, annex; (n) A/HRC/11/8, para. 56; (o) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (p) A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; (q) A/HRC/12/23, para. 12; (r) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (s) A/HRC/13/22/Add.4; (t) A/HRC/13/30, para. 49; (u) A/HRC/13/42, annex I; (v) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (w) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2; (x) A/HRC/14/46/Add.1; (y) A/HRC/15/31 – for list of States see [http://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/written\\_contributions.htm](http://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/written_contributions.htm); (z) A/HRC/15/32, para. 5.
- <sup>26</sup> OHCHR 2009 Annual Report on Activities and Results, p. 100
- <sup>27</sup> *Ibid.*, pp. 100–102.
- <sup>28</sup> UNMIS submission to the UPR on Sudan, para. 44.
- <sup>29</sup> CCPR/C/SDN/CO/3, para. 13; and A/HRC/9/13, para. 73.
- <sup>30</sup> CRC/C/SDN/CO/3-4, paras. 29 and 30.
- <sup>31</sup> UNICEF submission to the UPR on Sudan, p. 3.
- <sup>32</sup> CRC/C/SDN/CO/3-4, paras. 31 and 32.
- <sup>33</sup> OHCHR Press release, 6 January 2011, available at <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10619&LangID=E>.
- <sup>34</sup> S/2010/31 para. 65.
- <sup>35</sup> A/HRC/14/24/Add.1, para. 1072; and A/HRC/14/26/Add.1, para. 1046.
- <sup>36</sup> A/HRC/14/26/Add.1, para. 1059.
- <sup>37</sup> CRC/C/SDN/CO/3-4, para. 36.
- <sup>38</sup> CCPR/C/SDN/CO/3, para. 20; UNICEF submission to the UPR on Sudan, p. 4; A/HRC/14/41, para. 82 (a).
- <sup>39</sup> CCPR/C/SDN/CO/3, para. 19.
- <sup>40</sup> A/HRC/13/31, paras. 531 and 532.
- <sup>41</sup> Human Rights Council resolution 4/8, 30 March 2007.
- <sup>42</sup> CCPR/C/SDN/CO/3, paras. 16 and 22.
- <sup>43</sup> Tenth periodic report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the human rights situation in the Sudan, 28 Nov. 2008, “Arbitrary arrest and detention committed by national security, military and police,” pp. 42 and 43, available at <http://www.ohchr.org/Documents/Countries/10thOHCHR28nov08.pdf>.
- <sup>44</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>45</sup> A/HRC/14/41, paras. 53–56.
- <sup>46</sup> CRC/C/SDN/CO/3-4, paras. 72 and 73.
- <sup>47</sup> See seventh, eleventh and twelfth periodic reports of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the human rights situation in the Sudan, 18 May 2007, pp. 3, 9 and 10; 23 January 2009, pp. 3, 10 and 11; December 2009, p. 21, available at <http://www2.ohchr.org/SPdocs/Countries/7thOHCHR18may07.doc>; <http://www.ohchr.org/Documents/Countries/11thOHCHR22jan09.pdf>; [http://www2.ohchr.org/SPdocs/Countries/LRARReport\\_SudanDecember2009.doc](http://www2.ohchr.org/SPdocs/Countries/LRARReport_SudanDecember2009.doc)
- <sup>48</sup> A/HRC/15/57, para. 19.
- <sup>49</sup> A/HRC/14/41 para. 41.
- <sup>50</sup> CRC/C/SDN/CO/3-4, para. 74.
- <sup>51</sup> A/HRC/14/41 para. 29.
- <sup>52</sup> CCPR/C/SDN/CO/3, para. 10.
- <sup>53</sup> A/HRC/14/41 paras. 59–60. See also S/2010/382, paras. 49–52.
- <sup>54</sup> A/HRC/14/41 paras. 61–63.
- <sup>55</sup> A/HRC/11/6/Add.1, para. 636; and A/HRC/13/39/Add.1, para. 243.
- <sup>56</sup> CRC/C/SDN/CO/3-4, para. 57.
- <sup>57</sup> CCPR/C/SDN/CO/3, para. 15; UNICEF submission to the UPR on Sudan, p. 8.

- <sup>58</sup> UNICEF submission to the UPR on Sudan, p. 3; ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) Sudan (ratification: 2003) Published: 2010 doc. No. (ILOLEX) 062010SDN182, 7th para.; and CRC/C/OPAC/SDN/CO/1, para. 17.
- <sup>59</sup> CRC/C/OPAC/SDN/CO/1, para. 18.
- <sup>60</sup> CRC/C/SDN/CO/3-4, para. 86; see also UNICEF submission to the UPR on Sudan, p. 8.
- <sup>61</sup> CRC/C/OPAC/SDN/CO/1, para. 30.
- <sup>62</sup> CRC/C/SDN/CO/3-4, para. 78.
- <sup>63</sup> *Ibid.*, para. 79.
- <sup>64</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Forced Labour Convention, 1930 (No. 29) Sudan, 2010 doc. No. (ILOLEX) 062010SDN029, 2nd para.
- <sup>65</sup> CRC/C/SDN/CO/3-4, para. 39; UNICEF submission to the UPR on Sudan, p. 5.
- <sup>66</sup> CRC/C/SDN/CO/3-4, para. 40.
- <sup>67</sup> *Ibid.*, para. 81.
- <sup>68</sup> OHCHR Press release, 6 January 2011, available at <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10619&LangID=E>.
- <sup>69</sup> UNMIS submission to the UPR on Sudan, pp. 16–17.
- <sup>70</sup> CRC/C/OPAC/SDN/CO/1, para. 35.
- <sup>71</sup> *Ibid.*, para. 36.
- <sup>72</sup> A/HRC/14/24/Add.1, para. 1057.
- <sup>73</sup> UNMIS submission to the UPR on Sudan, para. 35.
- <sup>74</sup> CCPR/C/SDN/CO/3, para. 25.
- <sup>75</sup> UNICEF submission to the UPR on Sudan, p. 5.
- <sup>76</sup> UNMIS submission to the UPR on Sudan, para. 34.
- <sup>77</sup> S/2010/31, para. 69.
- <sup>78</sup> UNMIS submission to the UPR on Sudan, para. 39.
- <sup>79</sup> A/HRC/14/41, paras. 39 and 45.
- <sup>80</sup> *Ibid.*, para. 66.
- <sup>81</sup> *Ibid.*, paras. 71–73; see also A/HRC/9/13, paras. 78 and 80 (iv).
- <sup>82</sup> A/HRC/15/57, para. 20.
- <sup>83</sup> CRC/C/SDN/CO/3-4, para. 77.
- <sup>84</sup> CRC/C/OPAC/SDN/CO/1, para. 20.
- <sup>85</sup> CRC/C/SDN/CO/3-4, para. 57.
- <sup>86</sup> CCPR/C/SDN/CO/3, para. 15; UNICEF submission to the UPR on Sudan, p. 8.
- <sup>87</sup> CCPR/C/SDN/CO/3, para. 26.
- <sup>88</sup> UNMIS submission to the UPR on Sudan, para. 28.
- <sup>89</sup> CCPR/C/SDN/CO/3, para. 29.
- <sup>90</sup> UNMIS submission to the UPR on Sudan, para. 29.
- <sup>91</sup> *Ibid.*, para. 33.
- <sup>92</sup> A/HRC/15/57, para. 26.
- <sup>93</sup> UN expert on human rights in Sudan calls for release of detained journalists and human rights activists, available at <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10602&LangID=E>.
- <sup>94</sup> A/HRC/14/41, para. 22; see also S/2010/168/Add.1, p. 6, paras. 30–33.
- <sup>95</sup> A/HRC/14/23/Add.1, paras. 2278 and 2283.
- <sup>96</sup> *Ibid.*, para. 2284.
- <sup>97</sup> S/2010/382, p. 10, para. 43.
- <sup>98</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98) Sudan, 2009 doc. No. (ILOLEX) 062009SDN098, 2nd para.
- <sup>99</sup> UNDAF Sudan 2009-2012, Khartoum/Juba, 2009, p. 5, available at <http://www.unops.org/SiteCollectionDocuments/Information-disclosure/UNDAs/Sudan-UNDAF-2009-2012.pdf>.
- <sup>100</sup> UNMIS submission to the UPR on Sudan, para. 42.
- <sup>101</sup> S/2010/31, para. 66; and A/HRC/14/41, para. 43.
- <sup>102</sup> CRC/C/SDN/CO/3-4, para. 61.



- <sup>103</sup> WHO submission to the UPR on Sudan, p. 5.
- <sup>104</sup> UNICEF submission to the UPR on Sudan, p. 5.
- <sup>105</sup> CRC/C/SDN/CO/3-4, paras. 50, 52-55.
- <sup>106</sup> *Ibid.*, para. 51.
- <sup>107</sup> UNICEF submission to the UPR on Sudan, p. 6.
- <sup>108</sup> *Ibid.*
- <sup>109</sup> CRC/C/SDN/CO/3-4, paras. 64–67.
- <sup>110</sup> UNICEF submission to the UPR on Sudan, p. 6.
- <sup>111</sup> A/HRC/14/41, para. 43.
- <sup>112</sup> UNICEF submission to the UPR on Sudan, p. 6.
- <sup>113</sup> CCPR/C/SDN/CO/3, para. 24 and CRC/C/SDN/CO/3-4, paras. 68–71.
- <sup>114</sup> UNMIS submission to the UPR on Sudan, para. 43.
- <sup>115</sup> A/HRC/14/41, para. 47.
- <sup>116</sup> UNMIS submission to the UPR on Sudan, para. 36.
- <sup>117</sup> WHO submission to the UPR on Sudan, p. 4.
- <sup>118</sup> Final Report of the United Nations Group of Experts on Darfur (A/HRC/6/19), Summary, p. 2; see also A/HRC/15/57, paras. 39–44.
- <sup>119</sup> A/HRC/9/13/Add.1, p. 2.
- <sup>120</sup> See eleventh periodic report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the human rights situation in the Sudan, 23 January 2009, p. 12, available at <http://www.ohchr.org/Documents/Countries/11thOHCHR22jan09.pdf>.
- <sup>121</sup> UNICEF submission to the UPR on Sudan, p. 9.
- <sup>122</sup> See seventh, eighth and tenth periodic reports of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the human rights situation in the Sudan, 18 May 2007, p. 3; 20 August 2007, p. 6; 28 November 2008, pp. 50–51, available at <http://www2.ohchr.org/SPdocs/Countries/7thOHCHR18may07.doc>; <http://www2.ohchr.org/SPdocs/Countries/8thOHCHR20aug07.doc>; <http://www.ohchr.org/Documents/Countries/10thOHCHR28nov08.pdf>.
- <sup>123</sup> CRC/C/SDN/CO/3-4, para. 90.